



NOTARIA 24
Dr. Jorge Avecillas R.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPON-
SABILIDAD LIMITADA.

En la ciudad de
San Francisco de
Quito, Capital

PROTECPRI DE SEGURIDAD PRIVADA -
CIA LTDA.

de la República
del Ecuador, hoy

POR S/. 200.000,00

día lunes diez
y siete de Enero
de mil novecien-

tos ochenta y -
tres, ante mí ,

Doctor Jorge Avecillas Rentería, Notario Vigésimo Cuar-

to de este Cantón, comparecen :- el Mayor (retirado)

Gustavo Chavez Carrera, casado, por sus propios dere -
chos, de profesión Militar ; Coronel (retirado)

Raúl Pérez Bedoya, por sus propios derechos, casado, de
profesión Militar ; y, Suboficial (retirado) -

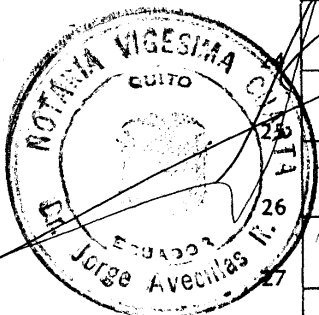
Segundo Moreno, por sus propios derechos, casado, de -

profesión Militar ; los comparecientes son mayores
de edad, ecuatorianos, domiciliados en Quito, legalmen-

te capaces para contratar y obligarse; a quienes de co-
nocer doy fe; y, dicen que elevan a escritura pública la
minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que trans-

cribo dice lo siguiente:- S E Ñ O R N O T A -

R I O :- En el Registro de Escrituras Públicas a su -



cargo sirvase hacer constar una de constitución de Com-
pañía de Responsabilidad Limitada, según los artículos

siguientes :- ARTICULO PRIMERO - DE LOS SOCIOS .-

Los socios de la compañía son: el Mayor (retirado)

Gustavo Chavez Carrera, el Coronel (retirado) Raúl

Pérez Pedoya; y, el señor Suboficial (retirado) Segun

do Moreno, todos ellos son ecuatorianos, casados, y do-

miciliados en Quito.- ARTICULO SEGUNDO .- DECLARACION

DE VOLUNTAD.- Los otorgantes manifiestan su voluntad

de fundar la presente compañía tal y como en efecto

lo hacen mediante este instrumento.- ARTICULO TERCERO.

DENOMINACION - La denominación de la compañía es "PRO-

TECPRI DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. ".- ARTICULO -

CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la -

compañía es de dedicarse a proporcionar servicios de

Guardiania, Consejería, transporte de valores, manda -

to, mantenimiento de edificios, asesoría de seguridad

y protección comercial e industrial, tanto a personas

naturales como a personas Jurídicas y empresas. Con

estos propósitos, podrá actuar por sí misma o por -

cuenta de terceros como representante, agente comer-

cial, comisionista y corredor. Podrá aceptar represen-

taciones relacionadas con el objeto social; podrá aso-

ciarse con personas naturales y jurídicas; instalar a-

gencias, sucursales y representaciones en cualquier lu-

gar del país o del exterior; y, ejercer todos los ac

tos y celebrar todos los contratos permitidos por la



NOTARIA 24
Dr. Jorge Avecillas R.

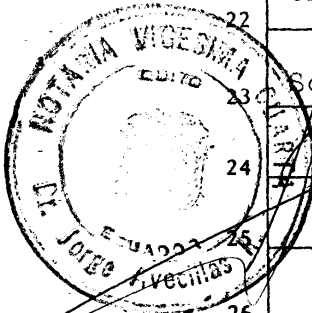
QUINTO.- DURACION - La duración de la compañía será por cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse anticipadamente mediante resolución adoptada por los socios con votación que represente, cuando menos, el setenta y cinco por ciento del Capital social concurrente a la reunión.

ARTICULO SEXTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía estará en la ciudad de Quito Ecuador.- ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social

con el que inicia sus operaciones, la compañía es de doscientos un mil sucres, el mismo que está formado por las aportaciones de los socios, dividido en participaciones de un mil sucres cada una las mismas que íntegramente suscritas se pagan en efectivo, en un cincuenta por ciento, debiendo pagarse el otro cincuenta por ciento así mismo en efectivo, dentro de un año contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. De la siguiente forma:-

S O C I O S	CAPITAL SUSCRITO	Capital PAGADO	CAPITAL a PAGARSE
My. Gustavo Chavez	S/. 67.000,00	S/. 33.500,00	S/. 33.500,00
Cnel. Raúl Pérez	" 67.000,00	" 33.500,00	" 33.500,00
Sof. Segundo Moreno	" 67.000,00	" 33.500,00	" 33.500,00
TOTALES	S/.201.000,00	S/.100.500,00	S/.100.500,00

La parte del Capital que se paga en efectivo al momento de la constitución de esta compañía se encuentra depositada en cuenta Bancaria de Integración de Capital tal y como consta del certificado extendido por el Banco, -



1 el mismo que se acompaña en calidad de documento habili-
2 tante.- ARTICULO OCTAVO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTA-
3 CION.- La compañía entregará a cada socio un certifica-
4 do de aportación el mismo que contendrá la indicación
5 del número de participaciones que corresponden al apor-
6 te del respectivo socio y contendrá además la indica-
7 ción de que se trata de un documento que tiene el ca-
8 racter de " no negociable ". Las participaciones son
9 susceptibles de transferencia total o parcial. La trans-
10 ferencia de las participaciones podrá efectuarse en be-
11 neficio de otro socio o de terceros, a condición de que
12 se obtenga el consentimiento unánime del Capital so-
13 cial. De no obtenerse este consentimiento. la transfe-
14 rencia no podrá efectuarse. En todo caso, Los socios se-
15 rán preferidos en la adquisición de las participaciones
16 a prorrata de las que tuvieran. De no existir entre
17 los socios interés en adquirir esas participaciones,
18 el interesado en la transferencia podrá transferirlas
19 en favor de terceros con el consentimiento indicado y
20 luego de que haya decurrido, por lo menos, treinta -
21 días desde la fecha de la notificación. La cesión de
22 las participaciones se hará de acuerdo con la Ley.- -
23 ARTICULO NOVENO.- DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad
24 de los socios se limitará al valor de sus participacio-
25 nes sociales, sus principales derechos son: a) Inter-
26 venir, a través de las Juntas Generales en todas las
27 deliberaciones y decisiones de la Compañía. Por cada
28 participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho

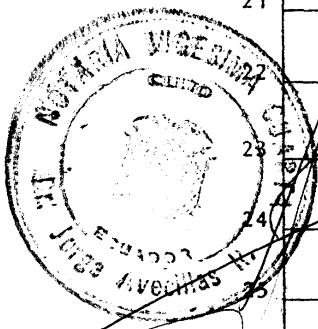


NOTARIA 24
Dr. Jorge AVECILLAS R.

29 JUN 83

4

a un voto. b) Recibir los beneficios económicos que les correspondan, en proporción a la participación social - pagada. c) Intervenir en el aumento de Capital y en la adquisición de las participaciones sociales de otro Socio en los casos de cesión o transferencia. d) Los demás derechos reconocidos por la Ley. Las obligaciones de los socios que se regulan por las disposiciones legales, las del contrato social y por las resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMOS.- DE LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION.- La compañía estará dirigida por la Junta General de Socios; y, estará administrada por el Presidente y por el Gerente. La Junta General de Socios estará formada y constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. La celebración de la Junta se hará constar en la respectiva acta.- ARTICULO DECIMO PRIMERO - DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente formulada mediante carta dirigida a todos y cada uno de los socios la misma que contendrá los requisitos exigidos por la Ley y que será cursada con anticipación de ocho días por lo menos, a la fecha fijada para que tenga lugar la reunión. En ella se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la sanción de nulidad. Las juntas una vez al año/ Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del Ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Ex-

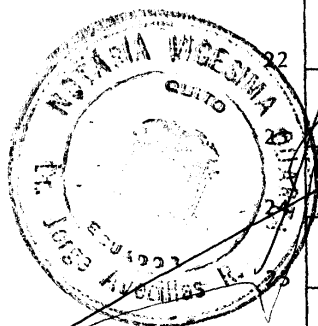


1 traordinarias podrá reunirse en cualquier época en que
2 fueren convocadas y unicamente para tratar los asuntos
3 que motivaron la convocatoria. No obstante lo dispuesto
4 anteriormente, la junta general se entenderá convocada
5 y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar
6 dentro del territorio ecuatoriano y para tratar de cual-
7 quier asunto. siempre que está presente y representado
8 la totalidad del Capital Social y que los asistentes -
9 acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta ,
10 suscribiendo el Acta bajo sanción de nulidad para la
11 transgresión. Se deja a salvo el derecho que tiene cual-
12 quiera de los asistentes para oponerse a la considera-
13 ción y resolución de los asuntos sobre los cuales no
14 se considere debidamente informado.- ARTICULO DECIMO
15 SEGUNDO.- DEL QUORUM.- El quorum para la instalación
16 de la reunión de la Junta General de Socios, se fija en
17 por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital
18 social en tratandose de primera convocatoria. La reunión
19 de la Junta General de Socios a la que haya precedido
20 una segunda convocatoria tendrá lugar con el número
21 de socios presentes, lo que si se expresará en la res-
22 pectiva convocatoria .- ARTICULO DECIMO TERCERO.- APRO-
23 BACIONES.- Las decisiones que adopte la Junta General
24 será tomadas por mayoría simple de votos representados
25 salvo los casos en que expresamente se señale lo con-
26 trario.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA
27 JUNTA GENERAL.- Son Atribuciones de la Junta General:-
28 a) Elegir y remover, por las causas legales, al Presi -



NOTARIA 24
Dr. Jorge Avencillas R.

1 dente y al Gerente quienes durarán en sus cargos por el
2 período de dos años. Pueden ser reelegidos indefinida-
3 mente por períodos iguales. b) Elegir y remover libre-
4 mente, a los demás funcionarios de la compañía en la -
5 forma en que estime conveniente para la buena marcha de
6 la misma, señalando deberes, atribuciones y duración de
7 los cargos. c) Dictar las resoluciones que sean neces-
8 rias para la debida marcha administrativa y financiera
9 de la compañía. d) Conocer y aprobar, las cuentas, ba -
10 lances y movimiento general de los negocios de la compa
11 ñía con la facultad de observar u objetar los informes
12 que presenten los administradores sobre sus actividades.
13 e) Resolver acerca de la repartición de las utilidades
14 líquidas y realizadas anuales despues de Segregar el -
15 cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de
16 reserva y hasta que llegue, cuando menos al veinte por
17 ciento del Capital. Sin embargo, se concede a la Junta
18 General amplias facultades para formar las reservas
19 que creyere conveniente con todo o parte de las utili-
20 dades. Por ningun concepto, las réservas se formarán
21 en porcentajes menores al determinado por la Ley. f) -
22 Señalar las remuneraciones de los Dignatarios elegidos
23 por ella. g) Resolver acerca de la amortizaciónde las
24 partes sociales. h) Consentir en la cesión de partici-
25 paciones y en la admisión de nuevos socios, siempre que
26 exista el consentimiento unánime del Capital social; y
27 decidir acerca del aumento o disminución del Capital
28 Social. La disolución anticipada y la liquidación de



1 la compañía, en legal forma y siempre que exista el con-
2 sentimiento de, por lo menos el setenta y cinco por cien-
3 to del capital social concurrente a la reunión. i) / Autori-
4 zar al Gerente la celebración de actos y contratos que
5 comprometan a la compañía en un monto superior a los dos
6 cientos cincuenta mil sucres. j) / Resolver sobre la parti-
7 cipación en capitales de otras empresas o sobre la ad-
8 quisición de acciones o participaciones de sociedades
9 de Capital, fijando el monto de las inversiones. y, / k)
10 Resolver sobre cualquier otro asunto no previsto en el
11 presente contrato o en la Ley.- ARTICULO DECIMO / QUIN-
12 TO.- DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del -
13 Presidente : - a) / Presidir las reuniones de Juntas Gene-
14 rales. b) / Suscribir junto con el Gerente, los certifica-
15 dos de aportación, indicando claramente el número de par-
16 ticipaciones que corresponden a cada socio, así como -
17 también suscribir las Actas de las Juntas Generales y
18 las comunicaciones que contengan sus acuerdos y resolu-
19 ciones. c) / Reemplazar al Gerente en los casos de ausencia
20 o impedimento. y, d) / Las demás atribuciones que la Ley
21 los Estatutos y la Junta General de Socios le confieran.
22 ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE.- Son atribuciones
23 y deberes del Gerente:- a) / Representar legalmente a la
24 Compañía y, como tal, ser su personero judicial y ex-
25 trajudicial. b) / Convocar a sesiones de Junta General de
26 Socios. c) / Organizar y dirigir la administración de la
27 Compañía y las actividades de la misma. d) / Suscribir -
28 con el Presidente, los certificados de aportación, las



NOTARIA 24
Dr. Jorge Avecillas R.

1 actas de sesiones de las Juntas Generales de socios y
2 la correspondencia ordinaria de la compañía. f) Celebrar
3 actos y contratos que comprometan a la compañía hasta
4 por doscientos cincuenta mil sucres. los que excedan de
5 esa cantidad requerirán de autorización de la Junta Ge-
6 neral de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el ar-
7 tículo doce de la Ley de compañías. g) Presentar a las
8 Juntas Generales el balance anual y los informes y su-
9 gerencias sobre sus actividades y sobre la marcha de la
10 compañía. h) Actuar como secretario de las Juntas Gene-
11 rales. j) Ejercer las demás atribuciones que le confie-
12 ra la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO
13 SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION.- De resolverse, por las
14 causas legales, la disolución de la compañía, esta se
15 pondrá en estado de liquidación y proseguirá el trámite
16 en la forma prevista en la ley, actuando como liquida-
17 dor o liquidadores el Gerente o las personas que desig-
18 ne la Junta General de Socios con las atribuciones y -
19 deberes que legalmente les sean señalados.- ARTICULO
20 DECIMO OCTAVO.- El presente contrato podrá ser refor-
21 mado en cualquier tiempo siempre que así lo acordare
22 la Junta General con votación que represente, cuando me-
23 nos, el setenta y cinco por ciento del Capital Social
24 concurrente a la reunión. Las reformas pueden aprobarse
25 en una sola sesión para seguir el trámite hasta la ins-
26 cripción de las reformas.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-
27 NORMA DE APLICACION.- En todo lo que no está previsto
28 en el presente contrato se estará a lo que disponen -



1 las regulaciones legales, especialmente de la Ley de com
2 pañías y a las decisiones de la Junta General de Socios.
3 ARTICULO VIGESIMO.- DECLARACION.- Los otorgantes, en -
4 cumplimiento del mandato legal, declaran y hacen constar
5 bajo su responsabilidad, que la forma como se ha realiza
6 dola integración del capital y los pagos que por sus a-
7 poratciones han hechos los socios, son exactamente como
8 constan en el presente contrato.- DISPOSICION TRANSITO-
9 RIA.- Cualquiera de los socios fundadores queda faculta-
10 do para efectuar las gestiones requeridas para el per-
11 feccionamiento legal de esta compañía.- Usted, señor No-
12 tario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo ne-
13 cesarias para la validez y eficacia de esta clase de con-
14 tratos.- (HASTA AQUI LA MINUTA.) Firmado) Doctor Ramón
15 Rodríguez, matrícula Novecientos setenta y cinco.- Para
16 la celebración de la presente escritura, se observaron
17 todos los preceptos legales del caso; y, leída que les
18 fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario
19 se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto
20 de todo lo cual doy fe.- (firmado) Mayor Gustavo Cha-
21 vez Carrera.- (firmado) Coronel Raúl Pérez Bedoya -
22 (firmado) Su-oficial Segundo Moreno.- (firmado) Doñ
23 tor Jorge Avecillas Rentería - Notario Vigésimo Cuarto
24 (Hay un sello) .- BANCO HOLANDEZ UNIDO.- GERENCIA CO-
25 MERCIAL - LDR Enero cinco de mil novecientos ochenta y
26 tres .- C A R T I F I C A C I O N - El Banco Holandés
27 Unido Sociedad Anónima, sucursal en Quito, certifica
28 haber dado apertura en sus libros a la cuenta de In-



NOTARIA 24
Dr. Jorge Avecillas R.

tegración de Capital de la compañía PROTECPRI DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., compañía que está en formación, con un depósito inicial de Cien mil quinientos sucres (S/. 100.500,00), efectuado por parte de: Coronel Raúl Pérez Bedoya Treinta y tres mil quinientos sucres. Licenciado Gustavo Chávez Carrera, treinta y tres mil quinientos sucres - Sub-oficial Segundo Alfredo Moreno Grijalba - Treinta y tres mil quinientos sucres - Cien mil quinientos sucres. Esta cantidad será mantenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la Ley para la constitución de las compañías de responsabilidad limitada y los representantes legales de PROTECPRI DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. - nos presenten copias de la escritura de constitución de la compañía y de sus respectivas actas de posesión debidamente inscritas en el Registro Mercantil, así como también la autorización otorgada por el Superintendente de Compañías.- La presente certificación no es negociable y se la emite solamente para los efectos determinados por la Ley de compañías en cuanto se refiere a la integración del Capital Social.- BANCO HOLANDES UNIDO. (firmado) Ilegible - Sucursal Quito.- Entre líneas - una vez al año.- VALE.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA**, sellada y firmada en Quito, a los diez y siete días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y tres.



R-A-

Z O N :- Dando cumplimiento a lo dispuesto, por la señora Economista Teresa Minuche de Mera; en su Art. TERCERO de la Resolución Nro. RL - 11067, de veinte y cinco de febrero de los corrientes, dictada por la Superintendencia de Compañías, Tomé Nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía "PROTECPRI DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.", celebrada en la Notaría Vigésima Cuarta actualmente a mi cargo, con fecha, 17 de febrero de 1983, - Quito, a 8 de marzo de 1983.



JORGE AVELILLO
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número once mil sesenta y siete, del señor Superintendente de Compañías Encargado, de veinte y cinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres, bajo el número 310 del Registro Mercantil, tomo 114.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "PROTECPRI-DE SEGURIDAD PRIVADA CIA.LTDA.", otorgada el 17 de enero de 1983, ante el Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón, Dr. Jorge Avelillo.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 875 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 4274.- Lo enmendado: "1975".- Vale.- Quito, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL

